



Expediente: **056740543043**
Radicado: **RE-03615-2024**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **14/09/2024** Hora: **12:08:20** Folios: **3**



RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE ADOPTAN DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante el Auto N° AU-04840 del 11 de diciembre del 2023, se dio inicio al trámite ambiental de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, presentado por el señor **WILDEMAN ALFONSO LOPEZ MORA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.286.340, actuando en calidad de propietario; que se destinará para la construcción de unas obras hidráulicas, en beneficio del predio identificado con FMI 020-102443, localizado en la vereda La Enea del municipio de San Vicente, Antioquia.

Que por medio del Oficio Radicado N° CS-00673 del 26 de enero del 2024, se le requirió al **WILDEMAN ALFONSO LOPEZ MORA**, ajustar y complementar la solicitud para el trámite de ocupación de cauce, para lo cual bajo los Escritos Radicados N° CE-03033 del 21 de febrero del 2024, se envió información en respuesta.

Que La Corporación por medio del Oficio Radicado N° CS-05610 del 20 de mayo del 2024 da respuesta al Derecho de Petición presentado a través de los radicados N°CE-06240 del 15 de abril de 2024 y CE-06860 del 24 de abril de 2024.

Que La Corporación a través del Oficio Radicado N° CS-05597 del 20 de mayo del 2024, le solicito nuevamente al **WILDEMAN ALFONSO LOPEZ MORA** ajustar y aclarar la información de respuesta para el trámite de ocupación de cauce, con el Escrito Radicado N° CE-09292 del 6 de junio del 2024, se presentó la información requerida.

Que técnicos de la Corporación realizaron visitas técnicas el 27 de diciembre del 2023 y el 6 de mayo del 2024 y a evaluar la información presentada, para lo cual se generó el generándose el **Informe Técnico N° IT-05752 del 2 de septiembre del 2024**, del cual se formularon algunas observaciones, las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo, y en el cual se observó:

"(...)" **4. CONCLUSIONES:**

4.1 El caudal máximo para el período de retorno (T_r) de los 100 Años es:
Parámetro Cuenca 1

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	Sin Nombre
Caudal Promedio T_r 100 años [m^3/s]	0.79
Capacidad estructura hidráulica [m^3/s]	1.37

4.2 La solicitud consiste en la autorización para legalizar un paso vehicular con dos (2) tuberías en PVC de 0 18", longitud 22.0 m, pendiente del 0.5%, cabezote de encole y descole, un lleno de 2.0 m sobre esta para conformar el terraplén de la vía, en la fuente Sin Nombre, de acuerdo al estudio presentado.

4.3 Las obras hidráulicas a implementar, cumplen para transportar el caudal del período de retorno (T_r) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

4.4 Es factible Acoger la información presentada mediante los Oficios CE-03033-2024 del 21 de febrero de 2024 y CE-09292-2024 del 06 de junio de 2024, referente a información complementaria al permiso de ocupación de cauce.

4.5 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		
1	Tubería Doble	-75	20	50.931	6	17	40.754	2225.74
		-75	20	51.234	6	17	40.083	2217.13

4.6 Y negar las siguientes: N.A

4.7 Otras conclusiones:

- No se hace necesaria la autorización de obras provisionales para la desviación de la fuente ya que la obra solicitada en el presente trámite se encuentra construida actualmente.
- Se deberá construir la obra solicitada de acuerdo a los planos presentados, incluyéndose la implementación de los cabezotes de encole y descole.
- Establecer medidas de mitigación para la zona de decole de la obra ya que se observan aumentos de velocidad debido a la pendiente de la obra (39.1%).
- Se envía evidencia fotográfica del retiro de la obra encontrada en campo aguas abajo de la obra analizada en el presente trámite, dando cumplimiento a lo requerido en el radicado CS-05597-2024 del 20 de mayo de 2024, en caso tal que se plantee nuevamente su instalación deberá realizar la solicitud del trámite de modificación para su inclusión.
- De acuerdo a los resultados obtenidos en la modelación hidráulica en la sección 210 se presenta un incremento de la velocidad de hasta 14.94% esto debido a la pronunciada pendiente de la obra implementada variaciones que deben ser mitigadas mediante la implementación de disipadores de energía en el descole de la obra de cruce ante posibles procesos de socavación ya sea con piedra o dados en concreto.“(...)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que “...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...”.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”.*

Que el artículo 120 ibídem establece que: *“...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado...”*

Que así mismo Artículo 121, señala que: *“...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento...”*

Que de igual forma en el artículo 122 indica que, *“...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión...”*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que *“Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.”*

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico N° IT-05752 del 2 de septiembre del 2024**, se entra a definir el trámite ambiental relativo al trámite de ocupación de cauce para la construcción de unas obras hidráulicas, en beneficio del predio identificado con FMI 020-102443, localizado en la vereda La Enea del municipio de San Vicente, Antioquia, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

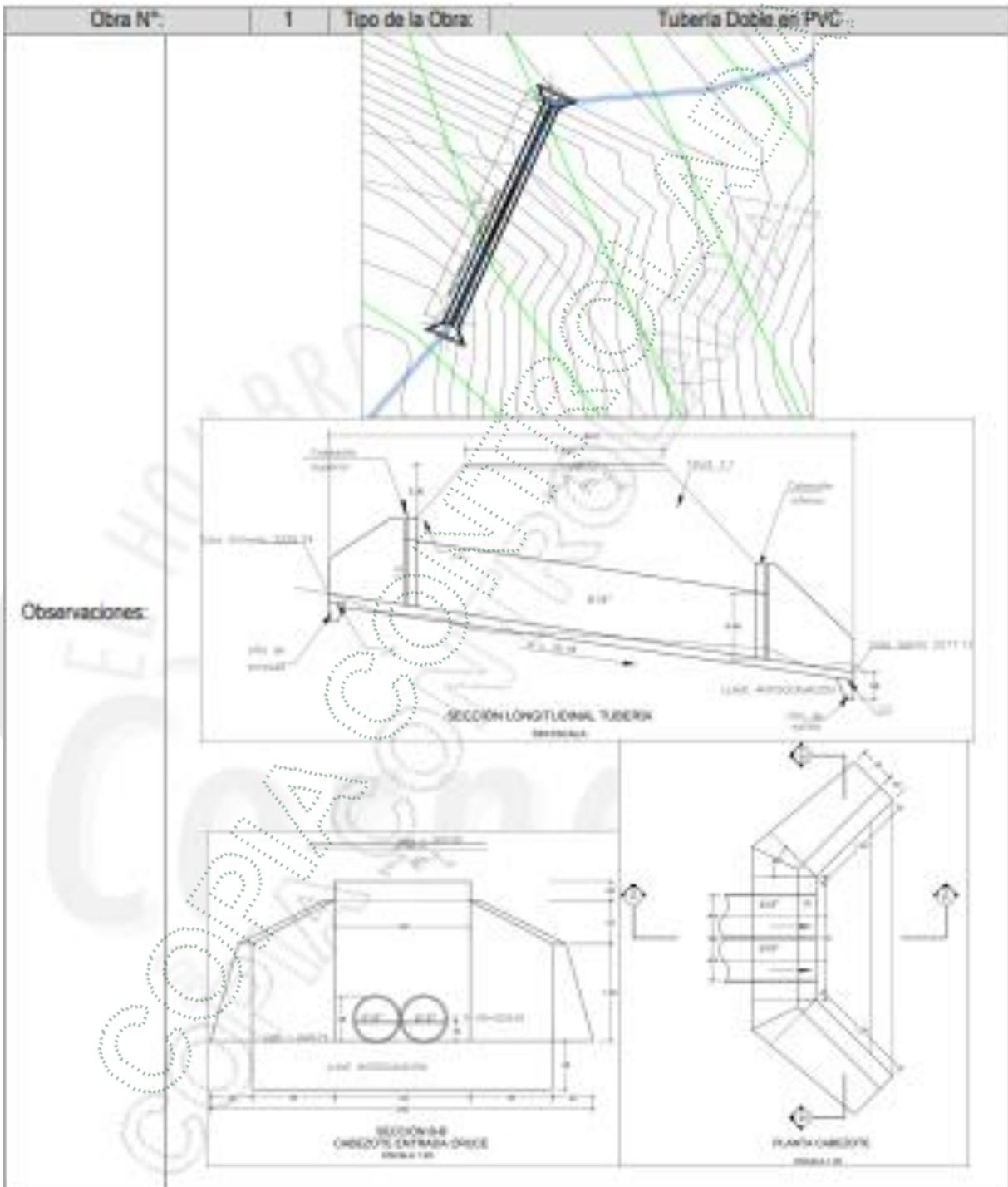
Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR OCUPACIÓN DE CAUCE al señor **WILDEMAN ALFONSO LOPEZ MORA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.286.340, actuando en calidad de propietario, para construir una (1) obra hidráulica, en beneficio del predio con FMI: 020-102443, sobre una (1) fuente, localizado en la vereda La Enea del municipio de San Vicente, Antioquia, para las siguientes estructuras.

Obra N°:		1		Tipo de la Obra:		Tubería Doble en PVC				
Nombre de la Fuente:		Sin Nombre		Duración de la Obra:		Permanente				
Coordenadas						Longitud(m):		22.0		
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		Diámetro(m):		0.45 C/U		
-75	20	50.931	6	17	40.754	2225.74	Pendiente Longitudinal (m/m):		0.391	
						Capacidad(m3/seg):		1.37		
-75	20	51.234	6	17	40.083	2217.13	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		2225.93	
						Cota Batea (m)		2225.74		



PARÁGRAFO: Esta ocupación de cauce se autoriza considerando que la obra referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de Cornare N° 056740543043.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga de forma permanente.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al señor **WILDEMAN ALFONSO LOPEZ MORA**, que No se hace necesaria la autorización de obras provisionales para la desviación de la fuente ya que la obra solicitada en el presente trámite se encuentra construida actualmente.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al señor **WILDEMAN ALFONSO LOPEZ MORA**, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. Implementar los cabezotes de encole y descole a la obra autorizada de forma tal que se adapten a los diseños allegados, además que en el punto de descole realice la implementación de disipadores de energía como se menciona en las observaciones del Informe Técnico N° IT-05752 del 2 de septiembre del 2024.
2. Una vez se hayan finalizado los trabajos constructivos pendientes, deberá dar aviso a la corporación con el fin de realizar la revisión de control.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al señor **WILDEMAN ALFONSO LOPEZ MORA**, que si requiere obras adicionales deberá presentar y tramitar la solicitud para el trámite de modificación de ocupación de cauce del mismo para su revisión y aprobación por parte de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: ACOGER al señor **WILDEMAN ALFONSO LOPEZ MORA**, las medidas de prevención y mitigación ambiental para las obras principales de ocupación de cauce planteadas allegadas a la corporación en el presente trámite, ya que se ajusta a los lineamientos Corporativos establecidos para su ejecución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR al señor **WILDEMAN ALFONSO LOPEZ MORA**, que para el desarrollo de la obra autorizada se deberá tener en cuenta las medidas de prevención y mitigación ambiental para la obra principal de ocupación de cauce planteada y, que son objeto de control y seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR al señor **WILDEMAN ALFONSO LOPEZ MORA**, que debe garantizar a La Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: Cualquier modificación en las condiciones de la presente autorización, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO DECIMO: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

ARTÍCULO UNDECIMO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: INFORMAR que mediante Resolución N° 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina las leyes 1333 de 2009 y 2387 del 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

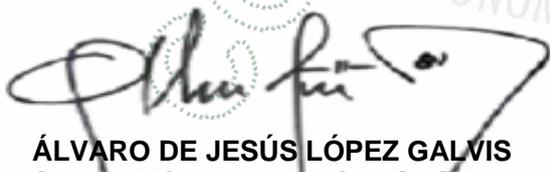
ARTÍCULO DECIMOSEXTO: NOTIFICAR la presente decisional señor **WILDEMAN ALFONSO LOPEZ MORA** y remitir copia del Informe Técnico N° IT-05752 del 2 de septiembre del 2024.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO: indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOCTAVO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Marcela Uribe Quintero 09/09/2024 // Grupo Recurso Hídrico
Expediente: 056740543043
Proceso: tramite ambiental